

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

5719 *Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Secretaría General del Instituto Cervantes, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Administración del Principado de Asturias para la utilización del aula virtual de español.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración suscrito el 19 de diciembre de 2008 entre la Administración del Principado de Asturias y el Instituto Cervantes para la utilización del Aula Virtual de Español en las aulas de acogida sociolingüística para el alumnado extranjero, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de marzo de 2009.—La Secretaria General del Instituto Cervantes, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Instituto Cervantes para la utilización del Aula Virtual de Español en las aulas de acogida sociolingüística para el alumnado extranjero

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Luis Iglesias Riopedre, en nombre y representación del Principado de Asturias, en su calidad de Consejero de Educación y Ciencia, cargo para el que fue nombrado por Decreto 15/2007, de 12 de julio, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en la reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2008.

Y de otra parte, la Sra. Dña. Carmen Caffarel Serra, en nombre y representación del organismo público Instituto Cervantes, con domicilio a los efectos del presente Convenio en la calle Alcalá, 49, 28014 Madrid, y CIF Q-2812007-I, en su calidad de Directora del Instituto Cervantes, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 993/2007, de 13 de julio (BOE de 14 de julio de 2007), y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes.

Las partes reconociéndose capacidad jurídica y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración,

EXPONEN

I. Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 18 que compete a la Comunidad Autónoma la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

II. Que el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación, regula las medidas para prevenir y compensar las desigualdades en educación, dirigidas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

En su artículo 4 establece como uno de sus objetivos fomentar la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de los estamentos sociales para hacer efectivo el acceso a la educación y a la sociedad en igualdad de oportunidades y para facilitar la incorporación e integración social de las familias provenientes de otras culturas o con especiales dificultades sociales.

Igualmente, en su artículo 11.3 prevé la participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa.

III. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 78.2, 79.1 y 79.2 establece que las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español por proceder de otros países se realice con los apoyos oportunos y que corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas, de forma simultánea a la escolarización de éstos en grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

IV. Que a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias llegan inmigrantes con sus hijos cuya mayor dificultad para su integración es el desconocimiento de nuestro idioma. La Consejería de Educación y Ciencia tiene como prioridad la atención a estas necesidades específicas derivadas del desconocimiento del castellano para favorecer su integración social y normalización educativa.

V. Que el Instituto Cervantes es un organismo público, creado por la Ley 7/1991, de 21 de marzo, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores u de Cooperación, cuyo título competencial para la firma del presente Convenio se encuentra establecido en el artículo 4.6 de dicha ley, así como en lo dispuesto en el apartado octavo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

VI. Que el Instituto Cervantes conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de su Ley de creación, tiene entre sus fines la promoción universal de la enseñanza, el estudio y el uso del español y la difusión de la cultura en el exterior y atender fundamentalmente el patrimonio lingüístico y cultural que es común a los países y pueblos de la comunidad hispanohablante.

VII. Que el Instituto Cervantes, para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, ha creado un Aula Virtual de Español, AVE (en adelante, AVE), con el fin de contar con un entorno didáctico a través del cual ofrecer cursos de aprendizaje de lengua española como lengua extranjera por Internet, mediante la utilización de los medios que ofrecen las nuevas tecnologías de la información.

VIII. Que los cursos del AVE ofrecen al estudiante materiales didácticos de naturaleza multimedia, herramientas de comunicación de Internet y un sistema de seguimiento automático. Su contenido está organizado según los niveles del Marco común europeo de referencia para las lenguas.

IX. Que la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias está muy interesada en utilizar los cursos que ofrece el Instituto Cervantes a través del AVE en los programas específicos de aprendizaje que ofrece a los alumnos procedentes de países extranjeros con el fin de facilitar la integración.

X. Que el Instituto Cervantes está muy interesado en que los cursos del AVE puedan ser utilizados y difundidos por la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, en la medida en que pueden utilizarse por sí solos como instrumento para el

autoaprendizaje a través de Internet, o como un recurso didáctico de preparación y de apoyo para los propios cursos de los centros de enseñanza.

XI. Que el Consejo de Administración del Instituto Cervantes en su sesión de fecha 13 de febrero de 2003, aprobó el plan de difusión y explotación del curso de español del Instituto Cervantes en Internet, y en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2005 aprobó los criterios básicos para la utilización de los citados cursos por las Consejerías competentes de las distintas Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes deciden formalizar el presente Convenio de colaboración, que se registrará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Instituto Cervantes y el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Ciencia (en adelante, la Consejería) con el fin de que ésta facilite la incorporación de los cursos de español que el Instituto Cervantes tiene alojados en sus propias páginas en Internet en los centros de enseñanza que dependan de la Consejería.

A tal efecto, el Instituto Cervantes se compromete a facilitar a la Consejería, sin carácter exclusivo, el acceso al entorno virtual de los cursos del AVE generando claves de usuario, facilitando las correspondientes y, permitiendo el uso de todos los materiales que lo componen en la actualidad, así como los que el Instituto Cervantes vaya incorporando a la citada Aula, durante la vigencia del presente Convenio.

Segunda.—La Consejería podrá, en función de sus necesidades específicas y de los perfiles y medios de los alumnos matriculados en los cursos del AVE, utilizar dichos cursos a través de los centros de enseñanza en cualquiera de las modalidades siguientes: cursos presenciales, cursos semipresenciales, cursos a distancia, y en aulas multimedia.

Los materiales de los cursos del AVE podrán ser utilizados como material de preparación o de apoyo en los cursos presenciales y semipresenciales. Asimismo, los centros podrán ofrecer los cursos del AVE como cursos a distancia que se realizan con la asistencia de un tutor.

Tercera.—La Consejería o el centro u organismo en quien, en su caso, delegue deberá realizar todas las gestiones que se requieran para el uso de los cursos de español del AVE, a saber: matriculación de alumnos, seguimiento y evaluación, y para ello utilizará su infraestructura y sus propios recursos, y asignará los tutores que sean necesarios para asegurar el correcto aprendizaje por parte de los alumnos.

Los tutores que vayan a utilizar el AVE podrán recibir formación para la atención de los alumnos, a través de los cursos de formación de tutores a distancia que el Instituto Cervantes incorpore en el AVE.

Cuarta.—El Instituto Cervantes proporcionará a las personas que la Consejería designe la ayuda técnica o académica que le sea posible, teniendo en cuenta los recursos de que dispone.

Quinta.—El Instituto Cervantes no tendrá, en relación con los cursos de español del AVE, en cualquiera de las modalidades a que se refiere la cláusula segunda, ninguna relación administrativa, económica o académica con los alumnos de los centros que dependan de la Consejería.

Igualmente, en lo que respecta al desarrollo de lo establecido en el presente Convenio, el Instituto Cervantes no tendrá relación laboral ni de ningún tipo con el personal propio o el de apoyo que, en su caso, contrate o asigne la Consejería para tal fin.

Sexta.—La Consejería se compromete a utilizar en el curso académico 2008/2009 un número mínimo de 332 licencias y en los cursos académicos posteriores un mínimo de 166 licencias durante cada curso académico en que esté vigente el convenio, se entenderá por curso académico el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

La Consejería abonará al Instituto Cervantes como contraprestación por las licencias de acceso a los cursos de español AVE, una cantidad fija por cada licencia y alumno a los que el Instituto le facilite la correspondiente licencia de acceso al AVE, con independencia de la modalidad de uso, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

La citada cantidad asciende durante el curso 2008/2009, a 6 euros por licencia para cada alumno que se matricule en cada uno de los cursos del AVE (con el mínimo de 332 licencias previsto en el párrafo primero de esta cláusula). No obstante, en los años siguientes, a partir del 1 de enero de cada año el Instituto Cervantes podrá revisar dicha cantidad de acuerdo con el IPC anual del año anterior, en cuyo caso, informará por escrito a la Consejería del precio por licencia que se aplicará para el curso académico siguiente.

Séptima.—La Consejería abonará al Instituto Cervantes las cantidades correspondientes a las licencias mínimas asignadas al curso académico 2008/2009 y que asciende a 1992 euros, con cargo a la aplicación 1502.422P.615001 de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias del presente ejercicio 2008 a la firma de este convenio.

Con posterioridad al curso 2008/2009 la Consejería hará efectiva la cantidad correspondiente a las licencias mínimas asignadas para cada curso académico en un pago, al principio de cada curso académico en que esté vigente el Convenio, en un plazo no superior a 60 días desde que la Consejería reciba la factura correspondiente, mediante transferencia bancaria al Instituto Cervantes, a la cuenta número 0049-5100-31-2716851330, que el Instituto Cervantes tiene abierta en la agencia de la entidad bancaria Santander Central Hispano, sita en la calle Alcalá, n.º 39, 28014 Madrid (España), o a la que indique el Instituto Cervantes. En las órdenes de transferencia se deberá indicar expresamente «Consejería de Educación y Ciencia. Principado de Asturias-AVE».

Durante la vigencia del presente Convenio, la Consejería podrá solicitar al Instituto Cervantes que le facilite licencias adicionales a las 332 para el curso 2008/2009 o las 166 para los cursos posteriores indicadas en el párrafo primero de la cláusula sexta. De acuerdo con lo anterior, el Instituto Cervantes facilitará a la Consejería las licencias que necesite al precio que esté aprobado para cada curso académico y la Consejería hará efectiva la cantidad correspondiente en un único pago, una vez finalizado el curso académico correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta anteriormente indicada, en un plazo no superior a 60 días desde que la Consejería reciba la factura correspondiente.

Octava.—El Instituto Cervantes podrá hacer mención de la colaboración de la Consejería a que se refiere el presente Convenio en el material divulgativo y publicitario que pueda editar en cualquier tipo de soporte.

Igualmente, la Consejería podrá hacer mención de los cursos de español del Aula Virtual de Español, AVE en sus materiales divulgativos a través de los que difunda su oferta académica. Dicha mención deberá identificarse con la marca «Aula Virtual de Español, AVE © Instituto Cervantes (España) 2002» de la que es titular el Instituto Cervantes.

Novena.—Todos los derechos sobre los materiales que integran el AVE y, en particular, los derechos de explotación de la propiedad intelectual de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública, en todas sus modalidades (inclusive la puesta a disposición interactiva y del público), le corresponden en exclusiva al Instituto Cervantes para todos los países del mundo y durante el plazo más amplio permitido por la legislación vigente. En consecuencia, la Consejería debe reflejar de forma explícita en las páginas que alberguen los cursos dichas circunstancias.

El Instituto Cervantes garantiza a la Consejería la utilización pacífica de los cursos de español, del programa de formación de tutores, así como de todos aquellos materiales y sistemas de gestión que integran el AVE y a los que el Instituto Cervantes facilite la licencia de acceso y el uso.

En todo caso, la Consejería se compromete a que los centros utilicen los cursos de español en sus diferentes modalidades, los programas de formación de tutores, y demás sistemas de gestión integrados en el AVE, únicamente en el ámbito de las actividades de los propios centros y en los términos previstos en el presente Convenio.

Décima.—La Consejería garantiza que ni ella ni los centros de ella dependientes, difundirán las informaciones científicas o técnicas pertenecientes al Instituto Cervantes a las que tengan acceso en el desarrollo del presente convenio y que las tratarán de forma confidencial.

La Consejería deberá extender estas obligaciones a todos los centros y personas que intervengan o colaboren en la realización y desarrollo de lo establecido en el presente convenio.

La Consejería responderá frente al Instituto Cervantes y frente a cualquier tercero de las actividades derivadas del presente convenio llevadas a cabo o desarrolladas tanto por ella misma como por los centros que de ella dependen.

Undécima.—El seguimiento de la ejecución de lo establecido en el presente Convenio se realizará mediante el intercambio de información entre las partes o la elaboración de documentos de evaluación y de valoración de los resultados (objetivos alcanzados, nivel de asistencia, de continuidad, de grado de aceptación, etc.).

Duodécima.—El presente Convenio tendrá eficacia desde la fecha en la que firme el último de los comparecientes y su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2009, con independencia de la obligación de abonar la cantidad que corresponda de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta.

Este Convenio podrá ser prorrogado por cursos académicos sucesivos, es decir hasta el 31 de agosto de cada año, mediante formalización del correspondiente acuerdo expreso de prórroga.

El presente Convenio podrá extinguirse en cualquier momento, por voluntad de las partes que habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se desee dar por resuelto, o en caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud de él.

La resolución anticipada del presente convenio, por cualquier causa no afectará a los alumnos ya matriculados en algún curso del AVE, a los que se les garantizará la posibilidad de finalizar los cursos en los que estén matriculados y la Consejería deberá abonar al Instituto Cervantes las cantidades pendientes de pago.

Decimotercera.—Por mutuo acuerdo de las partes queda resuelto el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Cervantes y el Principado de Asturias y el 27 de julio y 6 de agosto de 2007, respectivamente.

Decimocuarta.—Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución de presente convenio.

Decimoquinta.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el Título I de la citada Ley, así como en las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución, no contempladas en él.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación y efectos que no pudieran ser solventados entre las partes, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados.—Por el Principado de Asturias, el Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre, en Oviedo, a 18 de diciembre de 2008.—Por el Instituto Cervantes, Carmen Caffarel Serra, en Madrid, a 19 de diciembre de 2008.